

obligaciones de inversión de los permisos objeto de la renuncia quedará afectada a aquellos otros a los que se haya transferido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma Sra. Directora general de la Energía.

7882 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 sobre solicitud de primera prórroga por tres años del permiso «Galicia G».*

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON); «Texaco Spain Inc.» (TEXACO), y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF AQUITAINE), actuales titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Galicia G», expediente número 694, otorgado por Decreto 526/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), presentaron solicitud de primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a ENIEPSA, CHEVRON, TEXACO y ELF AQUITAINE, actuales titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Galicia G», una prórroga de tres años para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.º El área del permiso, objeto de la prórroga, queda delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid son las que se adjuntan en el anexo número 1.

2.º Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 220.774,5 pesetas. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir, como mínimo, la cantidad de 10.597.176 pesetas por año de vigencia, y exclusivamente en el área prorrogada.

4.º En el caso de renuncia parcial o total del permiso, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, las titulares vendrían obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida debidamente justificada y la cantidad mínima que señala la condición tercera anterior.

5.º Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», las titulares deberán presentar los resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.º Los apartados segundo, tercero y quinto constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 77 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas del permiso con motivo de la prórroga quedan delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid se adjuntan.

Estas áreas pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si éste no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Permiso «Galicia G»

Solicitud primera prórroga

Superficie conservada: 17.661,96 hectáreas.

Vértices	Paralelo N	Meridiano O (M)
1	43° 54'	2° 23'
2	43° 54'	2° 21'
3	43° 53'	2° 21'
4	43° 53'	2° 20'
5	43° 51'	2° 20'
6	43° 51'	2° 16'
7	43° 52'	2° 16'
8	43° 52'	2° 09'
9	43° 53'	2° 09'
10	43° 53'	2° 07'
11	43° 52'	2° 07'
12	43° 52'	2° 04'
13	43° 53'	2° 04'
14	43° 53'	2° 01'
15	43° 52'	2° 01'
16	43° 52'	2° 00'
17	43° 54'	2° 00'
18	43° 54'	1° 58'
19	43° 52'	1° 58'
20	43° 52'	1° 59'
21	43° 50'	1° 59'
22	43° 50'	2° 02'
23	43° 49'	2° 02'
24	43° 49'	2° 08'
25	43° 50'	2° 08'
26	43° 50'	2° 10'
27	43° 49'	2° 10'
28	43° 49'	2° 15'
29	43° 50'	2° 15'
30	43° 50'	2° 20'
31	43° 49'	2° 20'
32	43° 49'	2° 22'
33	43° 50'	2° 22'
34	43° 50'	2° 23'
35	43° 51'	2° 23'
36	43° 51'	2° 24'
37	43° 53'	2° 24'
38	43° 53'	2° 23'

Superficie a segregar: 7.386,04 hectáreas = 20,6 por 100.

Vértices	Paralelo N	Meridiano O (M)
<i>Area segregada número 1</i>		
1	43° 54'	2° 21'
2	43° 54'	2° 16'
3	43° 53'	2° 16'
4	43° 53'	2° 17'
5	43° 52'	2° 17'
6	43° 52'	2° 16'
7	43° 51'	2° 16'
8	43° 51'	2° 20'
9	43° 53'	2° 20'
10	43° 53'	2° 21'
<i>Area segregada número 2</i>		
1	43° 54'	2° 08'
2	43° 54'	2° 07'
3	43° 53'	2° 07'
4	43° 53'	2° 08'
<i>Area segregada número 3</i>		
1	43° 53'	2° 05'
2	43° 53'	2° 04'
3	43° 52'	2° 04'
4	43° 52'	2° 05'
<i>Area segregada número 4</i>		
1	43° 53'	2° 01'
2	43° 53'	2° 00'
3	43° 52'	2° 00'
4	43° 52'	2° 01'
<i>Area segregada número 5</i>		
1	43° 51'	2° 05'
2	43° 51'	2° 03'
3	43° 50'	2° 03'
4	43° 50'	2° 05'

Vértices	Paralelo N	Meridiano O (M)
Area segregada número 6		
1	43° 50'	2° 10'
2	43° 50'	2° 08'
3	43° 49'	2° 08'
4	43° 49'	2° 10'
Area segregada número 7		
1	43° 50'	2° 20'
2	43° 50'	2° 15'
3	43° 49'	2° 15'
4	43° 49'	2° 20'
Area segregada número 8		
1	43° 53'	2° 25'
2	43° 53'	2° 24'
3	43° 51'	2° 24'
4	43° 51'	2° 23'
5	43° 50'	2° 23'
6	43° 50'	2° 22'
7	43° 49'	2° 22'
8	43° 49'	2° 24'
9	43° 50'	2° 24'
10	43° 50'	2° 25'

7883 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 sobre solicitud de primera prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona C.».*

Ilma. Sra.: Las Sociedades ENIEPSA, CANSO, CIEPSA y PETROMED, actuales titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Tarragona C.», expediente número 648, otorgado por Decreto 2484/1973, de 17 de agosto, y que se encontraba en situación de prórroga de regularización por dos años, concedida por Orden ministerial de 10 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), presentaron solicitud de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación de Explotación de Petróleo, S. A.»; «Canso Spain, Inc.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» y «Petróleos del Mediterráneo, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona C.», una prórroga de tres años para el período de su vigencia con efectividad desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.ª El área del permiso objeto de la prórroga queda delimitado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro denadas geográficas referidas al meridiano de Madrid son las detalladas en el anexo número 1.

2.ª Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 185.450 pesetas. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir, durante los tres años de vigencia, como mínimo, la cantidad de 28.704.564 pesetas.

4.ª En el caso de renuncia total o parcial las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y esta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento; si la renuncia fuera total, las titulares vendrían obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

5.ª Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», las titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.ª Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen

condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 77 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas del permiso, con motivo de la prórroga, quedan delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid se adjuntan en el anexo número 1.

Las mencionadas áreas pasarán a ser franca y registrables a partir de los seis meses de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese previamente la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA
Permiso «Tarragona C.»

Solicitud primera prórroga de tres años

Superficie conservada: 14.835,88 hectáreas.

Límites	Paralelo N	Meridiano E (M)
1	41° 01'	4° 43'
2	41° 01'	4° 48'
3	40° 59'	4° 48'
4	40° 59'	4° 48'
5	40° 57'	4° 48'
6	40° 57'	4° 47'
7	40° 58'	4° 47'
8	40° 58'	4° 48'
9	40° 57'	4° 48'
10	40° 57'	4° 51'
11	40° 58'	4° 51'
12	40° 58'	4° 52'
13	41° 00'	4° 52'
14	41° 00'	4° 53'
15	41° 01'	4° 53'
16	41° 01'	4° 55'
17	40° 59'	4° 55'
18	40° 59'	4° 59'
19	40° 58'	4° 59'
20	40° 58'	4° 54'
21	40° 57'	4° 54'
22	40° 57'	4° 55'
23	40° 58'	4° 55'
24	40° 56'	4° 50'
25	40° 55'	4° 50'
26	40° 55'	4° 41'
27	40° 59'	4° 41'
28	40° 59'	4° 43'

Superficie segregada: 12.398,12 hectáreas (32 por 100).

Límites	Paralelo N	Meridiano E (M)
Area número 1		
1	41° 01'	4° 48'
2	41° 01'	4° 49'
3	41° 00'	4° 49'
4	41° 00'	4° 52'
5	40° 58'	4° 52'
6	40° 58'	4° 51'
7	40° 57'	4° 51'
8	40° 57'	4° 48'
9	40° 56'	4° 48'
10	40° 56'	4° 47'
11	40° 57'	4° 47'
12	40° 57'	4° 46'
13	40° 59'	4° 46'
14	40° 59'	4° 48'
Area número 2		
1	41° 01'	4° 55'
2	41° 01'	5° 00'
3	40° 55'	5° 00'
4	40° 55'	4° 50'
5	40° 56'	4° 50'
6	40° 56'	4° 55'
7	40° 57'	4° 55'
8	40° 57'	4° 54'
9	40° 58'	4° 54'